

TABLA DE FRANQUICIA

DÍAS TRABAJADOS	KILÓMETROS	m ³	VIAJES	CLIENTES
0	0	0	0	0
1	115	32	2	3
2	230	64	4	5
3	345	96	6	8
4	460	128	8	10
5	575	160	10	13
6	690	192	12	15
7	805	224	14	18
8	920	256	16	20
9	1.035	288	18	23
10	1.150	320	20	25
11	1.265	352	22	28
12	1.380	384	24	30
13	1.495	416	26	33
14	1.610	448	28	35
15	1.725	480	30	38
16	1.840	512	32	40
17	1.955	544	34	43
18	2.070	576	36	45
19	2.185	608	38	48
20	2.300	640	40	50
21	2.415	672	42	53
22	2.530	704	44	55
23	2.645	736	46	58
24	2.760	768	48	60
25	2.875	800	50	63
26	2.990	832	52	65
27	3.105	864	54	68
28	3.220	896	56	70
29	3.335	928	58	73
30	3.450	960	60	75

Capítulo 4

Art. 23. *Prendas de trabajo.*—La empresa facilitará al personal conductor y de taller las siguientes prendas de trabajo:

- Cuatro camisas o polos de manga larga al año.
- Tres pantalones al año.
- Una cazadora al año.
- Un anorak cada cuatro años.
- Botas o zapatos al año.

El personal tendrá la obligación de vestir la totalidad de la uniformidad, durante las horas de trabajo, con ropa que entregue la empresa como uniforme, que llevará las debidas condiciones de limpieza, con objeto de presentar una buena imagen ante los clientes.

Está prohibido el uso del vestuario de Candispe fuera del entorno laboral.

Art. 24. *Licencias retribuidas.*—Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a los permisos o licencias retribuidas conforme a lo dispuesto en el artículo 37.5 ET.

Art. 25. *Incapacidad temporal.*—En el caso de incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará al trabajador un complemento hasta cubrir el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la baja, exclusivamente en los siguientes supuestos:

1. Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Desde el día de la baja y hasta un máximo de doce meses.

2. Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral: Desde el tercer día de la baja y hasta un máximo de tres meses. A partir de los tres meses, la empresa no efectuará complemento alguno, devengando el importe de la Mutua o bien del INSS, que corresponda legalmente.

Art. 26. *Suspensión del permiso de conducción o autorización para transporte de mercancías peligrosas.*—En el caso de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir o carné ADR por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente, por período de hasta seis meses y por una sola vez, la empresa le asignara un nuevo puesto de trabajo, a elección de la misma, percibiendo el interesado una remuneración por unidad de tiempo, correspondiente a su categoría de conductor, no teniendo derecho a percibir ninguna retribución por los conceptos de productividad de transporte.